

## **El diaconado, fundamento e identidad. Un estudio teológico-pastoral**

**Pablo Blanco**

Universidad de Navarra

**Eduardo Ludwig**

Archidiócesis de Pamplona-Tudela

*Resumen:* El Concilio Vaticano II ofrece una teología del diaconado, al aludir a la condición diaconal de toda la Iglesia y, más en concreto, del ministerio ordenado. Esta *diakonía* se expresa pues en clave de servicio, y no de poder. En este artículo se responde a la pregunta de cuál es la diferencia con un laico, quien puede desempeñar funciones muy parecidas. La condición sacramental del diaconado ha sido enseñada siempre por la Tradición y el Magisterio de la Iglesia, mientras que la doctrina del “carácter diaconal” como representación *in persona Christi Servi* sería más bien un desarrollo del magisterio posconciliar. El Concilio ha afirmado que el diácono ha sido ordenado *non ad sacerdotium sed ad ministerium*, para expresar la colaboración con los obispos, con sus presbíteros y con todo el Pueblo de Dios. Sirve a la mesa de los pobres, a la Mesa de la Palabra y a la Mesa eucarística. Su misión consiste en crear las condiciones para que la comunidad local se convierta en Iglesia y pueda así contar con el misterio eucarístico en plenitud.

*Palabras clave:* diaconado permanente, ministerio, funciones, jerarquía, representación.

*Abstract:* The II Vatican Council offers a theology of the Diaconate, when it speaks about the diaconal condition of all the Church and, more concretely, of the ordained ministry. This *diakonía* expresses then the service and not the power. In this article it is explained which is the difference with a layman, who also can develop very similar functions. The ministerial condition of the diaconate has been always taught by Tradition and Magistry, but the “diaconal character” as representation *in persona Christi Servi* seems to be a development of the postconciliar Magistry. The Council has maintained that the Deacon has been ordained *non ad sacerdotium sed ad ministerium*, for expressing the collaboration with Bishops, Priests and all the People of God. He serves the table of the poor, the Table of the Word and the eucharistical Table. His mission is always to create the conditions so that the Community could become Church and for having the eucharistical Mystery to the fullest.

*Keywords:* permanent diaconate, ministry, functions, hierarchy, representation.

Además de recuperar el diaconado permanente vivido en la antigüedad cristiana, el Concilio Vaticano II ofrece una teología del diaconado, al aludir a la condición diaconal de toda la Iglesia y, más en concreto, del ministerio ordenado. El mismo Cristo preguntó: “¿Quién es mayor entre vosotros, el que está sentado a la mesa o el que sirve? El que está a la mesa. Y sin embargo yo estoy entre vosotros como el que sirve (o *diakonôn*)”<sup>1</sup>. Esta *diakonía* se expresa pues en clave de servicio, y no de poder, tal como es recordado para todo el sacerdocio ministerial. Respecto a los diáconos propiamente dichos, el Concilio habla de “gracia sacramental”, pero no de carácter, aunque LG 21 no distingue en los grados a la hora de definir el carácter en el sacramento del orden. El diácono desempeña además las tres funciones mesiánicas de servicio a la Palabra, a la liturgia y a la caridad. El problema planteado a la teología posconciliar será pues si es necesaria la ordenación para desempeñar estas funciones. ¿No bastaría tan sólo con la potestad de jurisdicción, o con las funciones que puede desempeñar un laico, muy parecidas a las del diácono?

PRIMERA PARTE:  
UNA REFLEXIÓN HISTÓRICA Y TEOLÓGICA

1. PRECEDENTES

Para entender en profundidad la cuestión del diaconado en el Vaticano II, resulta indispensable referirse a la historia precedente. El problema era encontrar el lugar propio para el diácono, pues recibe el grado inferior del orden que sin embargo no es menos sacramento. La diferencia con los laicos será por tanto determinante a la hora de entender el problema. El sacramento del orden ha sido instituido por la elección de los Doce y con toda la vida pública del Señor, aunque se explicita principalmente en la Última Cena por parte del mismo Cristo. Después, algunos autores piensan que la Iglesia y los Apóstoles instituyeron los distintos grados del Episcopado, presbiterado y diaconado (y por eso el

<sup>1</sup> Lc 22,27; Mc 10,45; 20,29; Jn 10,4-14. Sobre este particular, puede verse D. Gonneaud, “Pour le quarantième anniversaire du rétablissement de l’ordo diaconal: réflexions autour d’une maxime doctrinale”, *Nouvelle revue théologique* 126 (2004) 555-566.

Concilio hablará de su institución *ab antiquo*). Mientras algunos textos del NT identifican *episkopoi* y *presbyteroi*, los diáconos serán citados más adelante<sup>2</sup>.

*Época antigua.* Diácono y ministro tendrán así el mismo significado para los primeros cristianos, pues mientras un vocablo se encuentra en griego, el otro aparece en latín. En la primera carta a Timoteo vienen descritas las cualidades de estos ministros: “Los diáconos sean personas dignas –recomendaba san Pablo–, no maliciosos en el hablar, ni dados al vino ni deseosos de ganancia deshonesta alguna, de modo que conserven el misterio de la fe con conciencia pura. Por eso, sean primero probados y, si son considerados irreprochables, que sean admitidos en su ministerio [...]. Los diáconos han de estar casados una sola vez, deben educar bien a sus hijos y a su propia familia. Aquellos que, en efecto, hayan servido bien, adquirirán un grado honorífico y una gran seguridad en la fe en Jesucristo”<sup>3</sup>.

En torno al año 55, Flp 1,1 menciona a los diáconos como un orden distinto del de los obispos. La Constitución sobre la Iglesia no cita, sin embargo, a Hch 6,1-6 pues, aunque la tradición a partir de Ireneo considera a esos siete varones como diáconos, no existe todavía total acuerdo entre los exegetas. Los Siete adquieren funciones no sólo caritativas (“servir a la mesa”), sino que también predicán y administran el Bautismo<sup>4</sup>. En los textos patrísticos se advierte que la función de presidencia en la celebración litúrgica estaba destinada a los obispos y presbíteros, mientras que los diáconos desempeñarían su ministerio al servicio de la celebración litúrgica. Este ministerio no se realizará pues sólo para servir la mesa de los pobres: “Los diáconos son ministros de Cristo [...] –dice Ignacio de Antioquía–, servidores de la Iglesia de

<sup>2</sup> Hch 20,17.28; Flp 1,1; 1Tm 3,1-13. La Iglesia ha visto siempre en la institución del *munus apostolicum* el tercer grado del sacramento del orden y posteriormente vemos en Hechos y en las cartas el pleno desarrollo de este sacramento (PO 2). Lo que estaba genéticamente en la institución de los Doce se desarrolla posteriormente: los doce apóstoles que sacramentalmente tenían plena capacidad de administrar este sacramento van realizando nuevas ordenaciones en función de las necesidades pastorales, espirituales y de gobierno de la Iglesia, y así aparecen el segundo y el tercer grado del sacramento después de la muerte de Cristo. Si ponemos en duda el origen cristológico del tercer grado tendríamos también que poner en duda el origen cristológico del segundo grado.

<sup>3</sup> 1Tm 3,8-12.

<sup>4</sup> Hch 6,8-7,60; 8,5-13.26-40; 21,8.

Dios y no sólo de alimentos y bebidas”<sup>5</sup>. El obispo antioqueno concibe la Iglesia como dirigida por el obispo rodeado de su *presbyterium* y de sus diáconos. Se podría decir que los obispos se sirven de los dos brazos ministeriales de ambos tipos de colaboradores.

En el siglo tercero, Hipólito de Roma ofrece en la *Tradición apostólica* las oraciones de ordenación al Episcopado, presbiterado y diaconado. En el caso de la ordenación diaconal, “se pide el Espíritu de gracia y celo para el recto cumplimiento del ministerio”. Además, el escritor romano añade que “sólo el obispo puede imponerle las manos, pues el diácono se ordena no al servicio del sacerdocio, sino del obispo, para cumplir con los encargos que éste les encomienda. No forma parte del consejo de los presbíteros, sino que administra e indica al obispo lo que resulta necesario. Por eso sólo el obispo puede ordenar al diácono”<sup>6</sup>. Los diáconos son así ordenados *ad ministerium Episcopi*: “Sea el diácono oído del obispo, y su boca y su corazón y su alma”<sup>7</sup>. Con estas afirmaciones, quedaría en parte resuelta la duda arriba planteada sobre su situación eclesial.

“Los diáconos sirven al Pueblo de Dios en comunión con el obispo y sus sacerdotes”, afirma san Policarpo, a lo que añade que han de ser –tal como se recogerá en el texto de LG 29– “misericordiosos, diligentes, caminantes en la verdad del Señor, el cual se ha hecho siervo de todos”<sup>8</sup>. Las *Constituciones apostólicas* (s. IV) de Clemente de Roma conceden un lugar importante a los diáconos, aunque recuerdan que no ejercen el sacerdocio reservado a obispos y presbíteros, sino que se encuentran a su servicio. Aquí tendríamos un precedente del *non ad sacerdotium sed ad ministerium* que proclamará el Concilio. El diácono es descrito como el profeta y el mensajero (*angelos*) del obispo (8,28,4; 46,10-11). En los textos patrísticos, se describen las dotes exigidas al diácono, la sacramentalidad de este orden jerárquico, así como las funciones que deben desarrollar al depender de modo directo del obispo. El Concilio de Elvira (c. 300) había dispuesto que el diácono mantuviera continencia desde su ordenación. El Sínodo de Arlés (314) recuerda que los diáconos no pueden celebrar la Eucaristía (can. 15, 18). A partir de ese momento la figura del diácono entra en declive.

<sup>5</sup> *Trall.* 2,2.

<sup>6</sup> *La tradition apostolique*, Paris 1950, 67.

<sup>7</sup> *Didascal.* 2,44,4.

<sup>8</sup> *Philipp.* 5,2.

*La Edad Media.* Con el tiempo, el diaconado se convirtió en una simple etapa para recibir el presbiterado y, hacia el siglo IX, las funciones del diácono eran casi exclusivamente litúrgicas, dejando de lado la predicación y el ministerio de la caridad. Tomás de Aquino establece la proclamación del Evangelio como la actividad más alta del diácono<sup>9</sup>. Para el Aquinate la sacramentalidad del diaconado se desprende que recibe el orden, verdadero sacramento. La diferencia con el presbítero estriba en que sólo este puede confeccionar la Eucaristía, mientras el diácono le auxilia en las funciones litúrgicas<sup>10</sup>. Pero ambos tienen una consagración sacramental para servir a la Eucaristía, con funciones en parte diferentes<sup>11</sup>.

Sin embargo, en ese mismo siglo, para Durando de San Porciano, por ejemplo, sólo la ordenación sacerdotal es sacramento, mientras las demás ordenaciones serían sacramentales de origen eclesiástico. Es decir, será ésta la primera objeción a la condición sacramental no sólo del diaconado, sino también del Episcopado. El sacerdote tendría así la plenitud de la potestad, pues puede consagrar la Eucaristía. Distingue así entre la *deputatio* que reciben los presbíteros, que sería de origen divino; mientras las demás órdenes (diaconado, Episcopado) presentarían una *deputatio* de origen eclesiástico, y por eso son simples sacramentales. Así, la función del diácono tendrá más bien una dimensión simbólica. En el siglo XIII el archidiacono adquirirá amplios poderes, mientras en la actualidad es tan sólo un título honorífico.

*El Concilio de Trento.* A partir del siglo XVI los candidatos al sacerdocio pasaban muy poco tiempo como diáconos, antes de recibir enseguida el presbiterado. El canon 6 de la sesión XXIII enunciaba, sin entrar en más detalles, los tres grados del sacramento del orden, a los que pertenecía el diaconado, “por institución divina”<sup>12</sup>. De modo que, en contra de las posturas protestantes que proponían el ministerio como algo meramente funcional, la vinculación del diaconado con el sacramento del orden queda fuera de duda, a la vez que su origen divino. En este sentido, resulta interesante también destacar que el Tridentino insistió en la necesidad del diaconado como un orden aparte, y que incluso propuso que tal restauración tuviera lugar en toda la

<sup>9</sup> STh III, q. 64, a. 1, ad 1.

<sup>10</sup> STh III, q. 67, a. 1.

<sup>11</sup> IV Sent. d. 24-25; CG IV, c. 74-77.

<sup>12</sup> DH 1776.

Iglesia, si bien mantenía, de igual manera, la obligación del celibato<sup>13</sup>.

Permanece, sin embargo, todavía la duda de si Trento definía la sacramentalidad del diaconado, al no haberlo hecho de modo explícito. En el decreto *De sacramento ordinis* se refiere a las órdenes mayores como de ordenación divina, mientras el diaconado y las órdenes menores serían grados que conducen al presbiterado<sup>14</sup>. De igual modo, cuando el Concilio alude a la sacramentalidad y al carácter indeleble, no menciona de modo explícito al diaconado<sup>15</sup>. Al mismo tiempo, con el término “ministros” el Tridentino se refería más bien a los diáconos, y no tanto a las órdenes menores. De modo que los principales autores consideran que la sacramentalidad del diaconado aparece allí reconocida, si bien ésta no se encuentra definida dogmáticamente. Quedaba sin embargo todavía en el aire la pregunta planteada: ¿cuál es la relación del diácono con el orden sagrado, si no puede perdonar los pecados ni celebrar la Eucaristía?

*La época conciliar.* La teología en torno al diaconado iba evolucionando también en otras direcciones. En la década de 1950 hubo sobre todo en Alemania un movimiento a favor de la ordenación diaconal de *virī probati* que ya habían colaborado en *Caritas* y en otras organizaciones asistenciales. Proponían desempeñar funciones eclesiales en una situación en la que la Segunda Guerra Mundial había hecho disminuir el número de sacerdotes. A la vez, se veía esta posibilidad como algo más que una solución de urgencia. Los motivos que se aducían en el fondo no eran sólo hacer frente a la escasez de vocaciones sacerdotales, sino sobre todo restablecer y completar la estructura jerárquica tal como había existido en los primeros tiempos de la Iglesia. Esta visión teológica trascendió: Pío XII en la Constitución apostólica *Sacramentum ordinis* (1947) ofreció una importante contribución sobre la sacramentalidad del diaconado, a la vez que establecía como materia propia de este sacramento la imposición de manos y las palabras pronunciadas para invocar la asistencia del Espíritu, y no tanto la *traditio instrumentorum* de origen medieval<sup>16</sup>. En este documento se insistía también en la relación entre el ser-

<sup>13</sup> Sess. XXIII, c. 17.

<sup>14</sup> Sess. XXIII, c. 2.

<sup>15</sup> Sess. XXIII, c. 4.

<sup>16</sup> DH 3859

vicio a los divinos misterios y el servicio a la Iglesia: los diáconos bautizan, predicán y dirigen las obras de caridad.

En 1962 Karl Rahner y Herbert Vorgrimler editaron una obra colectiva titulada *Diakonia in Christo*<sup>17</sup>, en la que se recogían todas estas nuevas ideas. En Francia Yves-Marie Congar (1904-1995) propuso<sup>18</sup> que los diáconos unieran el servicio a las mesas al servicio a la Mesa del Señor, es decir, el servicio litúrgico al ministerio de la caridad. Era la práctica habitual en la Iglesia primitiva. En el primer periodo entre las sesiones (1962-1963), algunos Padres conciliares hicieron notar la ausencia de una mención al diaconado, mientras que tan sólo aparecían alusiones al Episcopado y al presbiterado. Un cierto número de ellos empezaron a hablar del restablecimiento del diaconado permanente, incluso entre algunos varones casados.

Por el contrario, quienes negaban al restablecimiento del diaconado permanente, proponían en su lugar la presencia de laicos para desempeñar determinadas funciones litúrgicas. Esta discusión fue llevada a cabo especialmente en el segundo periodo de sesiones (1963), sobre todo en las intervenciones del alemán Julius Döpfner, del peruano Juan Landázuri Ricketts y del belga Leo Joseph Suenens. Junto a la aprobación de la ordenación de varones casados con cierta edad (1588 votos a favor, frente a 525 en contra), fue rechazado que se pudieran ordenar diáconos jóvenes sin el compromiso del celibato. El texto definitivo de la *Lumen gentium* fue promulgado el 21 de noviembre de 1964, en el que se restablece el diaconado como rango propio y permanente de la jerarquía en la Iglesia latina<sup>19</sup>.

## 2. LA DOCTRINA CONCILIAR

En 1963, la Constitución sobre la liturgia (n. 35) había previsto la intervención de diáconos en los lugares en los que no había un presbítero: “Foméntense las celebraciones sagradas de la Palabra

<sup>17</sup> Herder, Freiburg im Br. 1962.

<sup>18</sup> “Le diaconat dans la théologie des ministeres”, en *Le diacre dans la Église et le monde d’aujourd’hui*, Paris 1966.

<sup>19</sup> Sobre este tema aparece abundante información en E. Petrolino, *Diaconato: Servizio-Missione dal Concilio Vaticano II a Giovanni Paolo II*, Città del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana, 2006.

de Dios en las vísperas de las fiestas más solemnes, en algunas ferias de Adviento y Cuaresma y los domingos y días festivos, sobre todo en los lugares donde no haya sacerdotes, en cuyo caso debe dirigir la celebración un diácono u otro delegado por el obispo”. La función del diácono es aquí también una función sacral, que tiene como objetivos propios la organización de la vida social y religiosa, y la preparación litúrgica y comunitaria de la asamblea. Desde el punto de vista litúrgico, es misión propia del diácono recoger las ofrendas del pueblo y presentarlas ante el obispo y los presbíteros, lo cual podría tener también un sentido eclesiológico. En una palabra: el diácono ha de crear las condiciones para que la comunidad local se convierta en “Iglesia”<sup>20</sup>.

Aquí se estaba hablando sin embargo de verdaderas funciones de suplencia, que no encontraban demasiada fundamentación en la tradición litúrgica de la Iglesia. La Constitución dogmática sobre la Iglesia (1964) no diferenciaba tampoco entre el diaconado permanente y como etapa de preparación para el sacerdocio. Tras hablar de los obispos, alude a los posibles colaboradores en su ministerio<sup>21</sup>. En lo que se refiere al grado jerárquico, tras abordar el tema de los presbíteros, la Constitución dogmática sobre la Iglesia alude a los diáconos, quienes se encuentran “*en el grado inferior de la jerarquía*”<sup>22</sup>, tal como había definido ya antes el Concilio tridentino. De esta forma, los diáconos colaboran con obispos y presbíteros en su ministerio, con unas funciones específicas: “*Así, confortados con la gracia sacramental, en comunión con el obispo y su presbiterio, sirven al Pueblo de Dios en el ministerio de la liturgia, de la Palabra y de la caridad*”<sup>23</sup>.

<sup>20</sup> S. Del Cura Elena, “Diaconado”, en Profesores de la Facultad de Teología de Burgos, *Diccionario del sacerdocio*, Madrid 2005, 185-199.

<sup>21</sup> LG 20.

<sup>22</sup> LG 28.29.

<sup>23</sup> LG 29. Este número dictamina pues que este restablecimiento será *ad vitam Ecclesiae summopere necessaria*: al afirmar el Vaticano II que las funciones del diácono son “extremadamente necesarias para la vida de la Iglesia”, dejaba a la discreción de la autoridad eclesiástica la posibilidad de restablecer en su área el diaconado permanente (Véase LG 29, OE 17). Las actas del concilio dejan translucir que tuvo lugar un encendido debate en torno a este tema, sobre todo en lo que se refiere a la admisión al diaconado de hombres casados. El Concilio insistió sin embargo en que no les correspondían funciones de suplencia del sacerdote (por eso se suprimió el inciso *praesertim in absentia sacerdotis*), sino que les corresponden funciones propias en el ministerio litúrgico, de la predicación y de la caridad.



Otros textos conciliares se ocupan de esta figura ministerial: los diáconos –añade el decreto sobre la actividad pastoral de los obispos– “ordenados para el ministerio, sirven al Pueblo de Dios en unión con el obispo y su presbiterio”<sup>24</sup>. Participan directamente del *triplex munus* de Cristo, a pesar de que están al servicio en primer lugar del obispo, y después de los presbíteros y de todo el Pueblo de Dios. Son considerados pues como el grado inferior de la jerarquía, pero la función ministerial les otorga un lugar propio dentro de ésta. En LG 29, se añade que “reciben la imposición de las manos “no en orden al sacerdocio, sino en orden al ministerio””. Con estas palabras se quería recordar que el diácono, aun participando del sacerdocio ministerial, no puede consagrar el Cuerpo y la Sangre del Señor ni presidir una celebración eucarística<sup>25</sup>.

Las funciones que el Concilio encomienda al diácono, según le sea asignado por la autoridad competente, son: administrar solemnemente el Bautismo, reservar y distribuir la Eucaristía, asistir al Matrimonio y bendecirlo en nombre de la Iglesia (sólo en la Iglesia latina), llevar el viático a los moribundos, leer la Sagrada Escritura a los fieles, instruir y exhortar al pueblo, presidir el culto y oración de los fieles, administrar los sacramentales, presidir el rito de los funerales y sepultura<sup>26</sup>. Dichas funciones le corresponden de modo propio y no de forma delegada. También es ministro ordinario de estos sacramentos y acciones litúrgicas. Estas funciones habían sido pedidas por numerosos Padres conciliares, por la importancia que tienen para la comunidad en la que no hay sacerdote; es decir, en el fondo sí que existía un claro carácter de suplencia<sup>27</sup>.

<sup>24</sup> CD 15.

<sup>25</sup> Aquí se encuentra la razón de ser de la afirmación *ad ministerium*. Por otra parte, la *Lumen gentium* insiste en la índole sacramental del diaconado, en la línea expuesta por la Tradición y el Magisterio precedentes, los cuales han subrayado siempre la vinculación de la gracia sacramental con la imposición de manos. Como hemos mencionado ya, el Vaticano II no cita Hch 6,1-6 como fundamento del diaconado; en LG 20 afirma que los Apóstoles contaron con distintos colaboradores, sin especificar con cuáles. En este número 29, se establecen pues tres puntos principales: a) la pertenencia del diácono a la jerarquía por medio de la imposición de manos; b) la distinción entre “sacerdocio” y “ministerio”; c) una escueta alusión a la gracia sacramental.

<sup>26</sup> LG 29.

<sup>27</sup> Igualmente alude a una cierta *representatividad* de Jesucristo por parte de los diáconos, así como de su participación específica en la misión

Así, desde el punto de vista teológico, el aspecto más relevante de la doctrina conciliar es *la sacramentalidad del diaconado*: no la afirma expresamente, aunque la presupone en todos los textos en que se alude a él. El decreto *Ad gentes* se refiere de igual manera a los diáconos en el artículo tercero (sobre la formación de la comunidad cristiana) del capítulo segundo (sobre la actividad misionera en sí misma). El n. 16 retoma la idea de la pertenencia del diácono a la jerarquía, hasta el punto de que –sin ellos– la Iglesia local estaría incompleta. Al mismo tiempo, pedía que se restableciera el diaconado permanente allí donde se considere oportuno. El último párrafo de este número se refiere de nuevo a la sacramentalidad del diaconado: al igual que la LG utiliza la más tenue expresión “gracia sacramental”, en lugar de “ordenación sacramental” que aparecía en la redacción inicial de 1963 de la Constitución dogmática sobre la Iglesia. La Comisión doctrinal del Concilio tomó esta decisión para no condenar la opinión contraria a la sacramentalidad del diaconado<sup>28</sup>.

### 3. EL DIACONADO PERMANENTE

Como hemos visto, la cuestión del diaconado permanente estaba en el aire ya en la vigilia del Concilio, y fue también

de la Iglesia: “También son partícipes de la misión y gracia del supremo Sacerdote, de un modo particular, los ministros de orden inferior. Ante todo, los diáconos, quienes, sirviendo a los misterios de Cristo y de la Iglesia deben conservarse inmunes de todo vicio, agradar a Dios y hacer acopio de todo bien ante los hombres” (1Tm 3,8-10 y 12-13; LG 41). Queda pues claro en primer lugar que los diáconos son fortalecidos por la gracia sacramental (LG 29), a lo que se añaden otras afirmaciones de tipo más práctico, como que los obispos deciden si los candidatos al sacerdocio, al terminar la teología, ejercen el diaconado por un tiempo (OT 12). En la Constitución dogmática sobre la Revelación se añade la necesidad del estudio de la Escritura en la formación de los sacerdotes y diácono (DV 25).

<sup>28</sup> En AG 16 se afirma que el diácono puede ser “cabeza de una comunidad cristiana”, especialmente en tierras de misión o en ambientes descristianizados, siempre según las disposiciones del obispo y puesto al servicio de los presbíteros. Su representatividad se dará sólo en las mencionadas funciones de suplencia. Por eso el texto conciliar menciona con cautela la función de gobierno por parte del tercer grado del sacramento del orden. En el decreto sobre la actividad misionera de la Iglesia, las funciones diaconales son consideradas en su aspecto de gobierno, como dirigente de comunidades alejadas, en nombre del obispo o del párroco ausentes. En este sentido, el presente texto se encuentra en sintonía con lo expuesto en LG 29, cuando habla de la necesidad del diaconado para el “cuidado de almas”.

propuesto por aquellos obispos que procedían de las tierras de misiones como África, Extremo Oriente y América latina. Con esta petición, los Padres conciliares no pretendían sin más establecer una novedad en el ámbito disciplinar, sino sobre todo ser consecuentes con el deseo de suscitar todas las virtualidades carismáticas, sacramentales y misioneras de la Iglesia. Vieron pues en el caso del *restablecimiento del diaconado permanente* una posibilidad en este sentido. Estas premisas tuvieron una serie de consecuencias en la misma estructura jerárquica de la Iglesia, al instituir el diaconado como un ministerio estable dentro de la Iglesia, con sus propias misiones y peculiaridades. Con estas disposiciones, el Concilio no había querido restaurar sin más una práctica antigua –llevado por un presunto arqueologismo litúrgico–, sino sobre todo responder a una necesidad pastoral. En LG 29 se utiliza el término *restitutio*, en AG 16 *restauratio*, mientras OE 17 habla de *instauratio*: los tres términos presentan el sentido de renovar, restablecer, instaurar.

Ha de ser recordado también que el diácono ha sido consagrado para desempeñar una función eclesial y que, por tanto, ya *no es un simple laico*. Como afirma LG 29 al referirse sobre todo a los terrenos de misión, “se podrá restablecer en adelante el diaconado como grado propio y permanente de la jerarquía”. El *Código de derecho canónico* (1983) hablará de “cooperación” en el caso de los diáconos, mientras para los laicos hablará de simple “asistencia” (c. 519). Deja sin embargo a la discreción de las distintas Conferencias territoriales de obispos, de acuerdo con el mismo Sumo Pontífice, decidir si se cree oportuno establecer algunos diáconos para la atención de los fieles en un determinado lugar (aquí se unieron las dos posturas presentes en el aula conciliar, en lo que se refiere a quién debía detentar tal autoridad). Esto es, el establecimiento del diaconado permanente no es para toda la Iglesia, sino *pro opportunitate*, según lo establezca y lo considere oportuno la autoridad competente.

Otra cuestión ampliamente debatida fue la del *celibato*, pues la admisión de candidatos con cierta edad ya casados fue interpretado por algunos como una renuncia a esta situación de mayor disponibilidad y de más profunda identificación con Cristo. Numerosos Padres conciliares consideraron que podría acceder al diaconado permanente un varón maduro (con una edad superior a treinta y cinco años), buena formación doctrinal y teológica, y adecuadas disposiciones para la misión y el apostolado. Otros pensaban que se podría dispensar también del celibato a otros

más jóvenes que, una vez casados, podrían ser ordenados. Al final, se llegó a la conclusión de que estos más jóvenes deberían mantener también el celibato, mientras sólo los de mayor edad podrían ser ordenados una vez casados: “Con el consentimiento del Romano Pontífice –concluye–, este diaconado podrá ser conferido a varones de edad madura, aunque estén casados, y también a jóvenes idóneos, para quienes debe mantenerse firme la ley del celibato”<sup>29</sup>. El Concilio viene a recordar que a veces un excesivo énfasis en el término “casados” podría hacer olvidar la realidad fundamental de que son “diáconos”; por eso quiso mantener al mismo tiempo la posibilidad de que hubiera diáconos permanentes célibes.

#### 4. MAGISTERIO POSCONCILIAR

*Pablo VI*. La cuestión del diaconado permanente ha condicionado en parte la reflexión sobre la teología del diaconado. Pero también es cierto que ha servido para entender mejor el ministerio del diácono a partir del sacramento del orden y las nuevas perspectivas eclesiológicas propuestas por el Concilio. Pablo VI restauró la figura del diácono permanente en un *motu proprio* “*Sacrum diaconatus ordinem*”, publicado el 18 de junio de 1967. En él establece las normas para el restablecimiento del diaconado permanente en la Iglesia latina. Tras recoger los textos del Vaticano II, recuerda que los diáconos están sometidos a las normas previstas en el *Código de derecho canónico*. Se habla allí del “oficio necesario” del diaconado. Al mismo tiempo, se recuerda una vez más la sacramentalidad del diaconado, al hablar de “gracia particular” y “carácter indeleble”. La mayoría de las funciones atribuidas al diácono en este texto son sin embargo litúrgicas: unas de suplencia y otras que no requieren la ordenación<sup>30</sup>.

<sup>29</sup> LG 29.

<sup>30</sup> Cinco años después, Pablo VI publica un *motu proprio* titulado *Ad pascendum* (1972). En él se establecían las normas para los candidatos al diaconado y al presbiterado. El documento presenta el diaconado como el ingreso en el estado clerical, y usa los términos “sagrada ordenación” y “orden sagrado” para referirse al diaconado, por lo que quedaría fuera de toda duda la sacramentalidad de éste. También recoge el interés por parte de algunos autores para que se reconozca el diaconado como un *ordo medius* entre la jerarquía superior y el resto del Pueblo de Dios. Aparece

*Juan Pablo II*. En el *Código de derecho canónico* promulgado por Juan Pablo II (1983), resulta afirmada la sacramentalidad del diaconado en varios cánones. El c. 1008 afirma que el sacramento del orden constituye a los ministros sagrados, imprime un carácter indeleble y capacita para desempeñar *in persona Christi* las funciones de enseñar, santificar y regir. La consagración y la misión de apacentar el Pueblo de Dios son recibidas según el grado de cada una de las órdenes. El c. 1009 menciona al diaconado como uno de los órdenes conferidos por la imposición de manos y la oración consecratoria. El c. 517 parece sin embargo negar la “índole sacerdotal” del diaconado, al referirse a la sustitución de presbíteros. Según estos cánones, podríamos decir que el *Código* sostiene que los diáconos son ministros sagrados, dotados de un carácter indeleble y, por razón de su consagración y misión, ejercen el ministerio *in persona Christi*. El diaconado sería así considerado por el legislador como el primer grado “ascendente” del sacramento del orden.

En el *Catecismo de la Iglesia católica* promulgado por el mismo pontífice (1992, 1997), se habla una vez más de la sacramentalidad del diaconado: la ordenación es un “acto sacramental que incorpora al orden de los obispos, de los presbíteros y de los diáconos”, y que “confiere un don del Espíritu Santo que permite ejercer el “poder sagrado”<sup>31</sup>. El n. 875 afirma que los diáconos forman parte del “ministerio eclesial”. En los nn. 1539-1543, al mencionar al sacerdocio de la Antigua Alianza, se sitúa al diaconado junto con el presbiterado y el Episcopado. Sin embargo, el n. 1554 afirma que el término *sacerdos* “designa, en el uso actual, a los obispos, a los presbíteros, pero no a los diáconos” y, unos números más adelante, al tratar del carácter diaconal, lo describe como “un sello (carácter) que nadie puede hacer desaparecer y que los configura con Cristo que se hizo diácono, es decir, “servidor de todos”<sup>32</sup>.

Sin embargo, el n. 875 experimentó un cambio en la *editio typica* de 1997, en el que, donde antes se decía que el diácono actuaba *in persona Christi capitis*, ahora se afirmaba que “los

también la configuración con Cristo Siervo, “que no vino a ser servido, sino a servir” (Mt 20,28). De esta forma, según algunos autores, en estas páginas se presenta sobre todo el diaconado como “ministerio puente” entre los grados superiores de la jerarquía y los fieles laicos.

<sup>31</sup> CCE 1538.

<sup>32</sup> CCE 1570

obispos y los presbíteros reciben la misión y la facultad (el “poder sagrado”) de actuar *in persona Christi Capitis*, los diáconos reciben las fuerzas para servir al Pueblo de Dios en la “diaconía” de la liturgia de la Palabra y de la caridad, en comunión con el obispo y su presbiterio”. Dentro de la misma sección dedicada a la razón de ser del ministerio eclesial, el *Catecismo* reconoce que la “sagrada potestad” es una facultad conferida por Cristo a todos los ministerios ordenados, sin restringirla a ninguno de los grados<sup>33</sup>. Como el *Código*, el CCE establece la sacramentalidad del diaconado y lo sitúa dentro del sacramento del orden, si bien por otra parte excluye al diaconado de la función sacerdotal en sentido fuerte. A partir de aquí surgirá la cuestión del significado de la *sacra potestas* y el sentido de la representación cristológica: *in persona Christi*, ¿*Capitis* o *Servi*? Sin embargo, hemos de recordar que el *Catecismo* dice: “especialmente por el ministerio ordenado de los presbíteros y obispos”, por lo que no excluye a los diáconos, sino que da una preminencia a los otros dos grados<sup>34</sup>.

*El documento de la CTI.* En todo este tiempo han aparecido distintas situaciones eclesiales e incluso concepciones eclesiológicas, que han influido en la comprensión de la figura del diácono. El documento de la Comisión Teológica Internacional de 2003 titulado *El diaconado: evolución y perspectivas*<sup>35</sup> aportó en este sentido un interesante *status quaestionis* sobre la situación actual del problema y constituye un punto de referencia importante sobre el tema aquí estudiado. Prescindiendo de debates y

<sup>33</sup> CCE 874

<sup>34</sup> CCE 1549. También en la Carta apostólica *Ordinatio sacerdotalis* (1994), Juan Pablo II afirmaba que el sacerdocio está reservado a los varones, si bien no hacía mención alguna al diaconado. Sin embargo, al mismo tiempo, este documento no incluye a las mujeres de la estructura jerárquica de la Iglesia (Véase n. 3). En este sentido, el CCE 1577 afirma que “sólo el varón (*vir*) bautizado recibe válidamente la sagrada ordenación”. Por su parte, la Congregación para la educación católica y la Congregación para el clero emanó el 22 de febrero de 1998 una *ratio fundamentalis* sobre el diaconado permanente y un Directorio sobre la vida y el ministerio de los diáconos permanentes. El n. 1 de ambos documentos recuerda la doctrina de la *sacra potestas* y la capacidad de actuar en representación de “Cristo, Cabeza de la Iglesia”, mientras el n. 5 de la *ratio* afirmaba que el diácono por la ordenación “recibe una específica conformación con Cristo, Señor y Siervo de todos” (CCE 1581). La oscilación entre la representación de Cristo-Cabeza o Cristo Siervo sigue por tanto en pie.

<sup>35</sup> Comisión Teológica Internacional, *El diaconado: evolución y perspectivas*, Madrid 2003.

polémicas, quiso atenerse a la doctrina común en torno al diaconado. En el capítulo quinto de este documento, el texto de la comisión de teólogos nos ofrece una reflexión sobre el diaconado permanente después del Concilio. Al hacer referencia a las propuestas de (r)establecer el diaconado permanente en zonas de habla alemana –también por influencia de los movimientos bíblico, litúrgico y ecuménico–, el documento explica que fue este el ámbito de prueba para presentar una aparente novedad teológica<sup>36</sup>.

El documento del 2002 insiste en el “enraizamiento del diaconado en Cristo” y en la misma “gratuidad trinitaria”. A partir de estos presupuestos, sigue con el *desarrollo teológico*: “La Iglesia no tiene la capacidad de crear sacramentos –recuerda– ni de conferirles su eficacia salvífica”. A lo que se añade algo así que podría ser una afirmación teológica de peso: “Este enraizamiento cristológico del diaconado constituye una afirmación teológica necesaria para su sacramentalidad”. Aunque no existe constancia de una institución histórica por parte de Cristo, está claro que todo el sacramento del orden ha sido instituido por Él. Sin embargo, “de aquí no se puede concluir que Cristo mismo “instituyó” directamente el diaconado como grado sacramental. En su articulación concreta e histórica, la Iglesia ha tenido un papel decisivo”, tal como se puede apreciar en los testimonios anteriormente expuestos. El diaconado no es por tanto una figura sociológica o meramente funcional, sino una figura eclesial y ministerial que tiene su origen en un sacramento. Menciona allí cómo se puede apreciar la disposición diaconal del mismo Cristo en la escena del lavatorio de pies de la Última Cena<sup>37</sup>.

<sup>36</sup> “Habiéndose establecido –concluye el primer capítulo– la posibilidad de restablecer el diaconado permanente, el Concilio parece haber creado una fórmula que podrá retomar en el futuro para atender las necesidades pastorales y de praxis eclesial, pero siempre con fidelidad a la Tradición. No se podía esperar del Vaticano II que aportara una figura del todo definida de lo que supone el diaconado permanente [...]. Lo máximo que podía hacer es volver a establecer la posibilidad de tener el diaconado como una forma propia y permanente de la jerarquía, de ofrecer una serie de principios teológicos generales de un modo discreto, así como establecer una serie de normas generales. [...] En fin, la aparente indecisión y duda por parte del Concilio podría servir como una invitación por parte de la Iglesia para continuar al discernir cuál es el tipo de ministerio adecuado para el diácono, por medio de la práctica eclesial, la legislación canónica y la reflexión teológica”. La figura del diácono sigue reclamando hoy un cierto esclarecimiento.

<sup>37</sup> Jn 13,1-15

A esto se une el *carácter sacramental* del diácono y su configuración con Cristo. Como hemos visto, el Concilio no se pregunta por esta cuestión, aunque los documentos posconciliares sí que lo hacen<sup>38</sup>. “La doctrina del “carácter diaconal” –sigue diciendo nuestro documento– es coherente con la sacramentalidad del diaconado”, tal como aparece refrendado en numerosos testimonios de la Tradición. El carácter “corroboración la fidelidad de Dios y de sus dones, e implica la no reiterabilidad del sacramento y la estabilidad duradera en el servicio eclesial. En fin, confiere al diaconado una densidad teológica que no puede ser disuelta con el mero hecho funcional”. Ahora bien, “¿cómo se ha de concretar en última instancia la unidad entre el sacramento, con la particularidad del carácter diaconal y su relación distintiva con el carácter presbiteral y diaconal?”, pregunta de un modo un tanto retórico<sup>39</sup>.

Tras esto pregunta el documento de los teólogos si podría ser válida la fórmula *in persona Christi Servi* como algo específico del diaconado, tal como aparece también en documentos más recientes. “¿Será posible –se pregunta– separar “capitalidad” y “servicio” en la representación de Cristo, para establecer un principio de diferenciación específica?”. En este sentido, podría parecer ésta una pregunta inútil, al decantarse hacia alguna de estas dos fórmulas cristológico-sacramentales. Sin embargo, este criterio –sigue diciendo– podría parecer un tanto reduccionista, pues también la dimensión diaconal es propia de obispos y presbíte-

<sup>38</sup> AAS 59 [1967] 698; CCE n. 1570.

<sup>39</sup> El *motu proprio* de Pablo VI *Ad pascendum* (1972) afirmaba que el diácono es como sacramento del mismo Cristo (Véase AAS 54 [1972] 536), mientras que en el CCE (1997) en el n. 1570 recuerda el vocabulario explícito de la doctrina del carácter. Queda sin embargo en pie el problema de la actuación por parte del diácono *in persona Christi (Capitis)*, o bien simplemente *in nomine Ecclesiae*, a pesar de no ser éstas dos dimensiones separables. La expresión *in persona Christi* suele ser aplicada a la representación capital de Cristo, sobre todo en celebraciones litúrgicas y sacramentales. “Si se aplica al conjunto del sacramento del orden, en cuanto participación en el triple *munus* de Cristo, entonces se podría decir que el diácono actúa él mismo *in persona Christi (Capitis)* (o bien por medio de otras expresiones equivalentes que expresen la “representación” específica de Cristo en el ministerio diaconal), al ser considerado un grado de este sacramento”. Hoy día –continúa diciendo el documento– la mayoría de los teólogos son de esta opinión.



ros, por la misma participación en el Sacerdocio de Cristo<sup>40</sup>. En el fondo, se está entendiendo el ministerio más como poder que como servicio: “Para evitar aquí la utilización de términos teológicos desproporcionados, conviene tener en cuenta de una vez por todas la unidad de la persona de Cristo, la unidad del sacramento del orden y el carácter simbólico de los términos representativos (cabeza, siervo, pastor, esposo)”, concluye<sup>41</sup>.

De esta forma, la propuesta final sería cómo incluir la figura del diácono dentro de la “*ecclesiology de comunión*” propia del Concilio Vaticano II. En primer lugar, habla de la necesaria comunión eclesial, a pesar de que existan distintos ministerios, que en unos casos pueden tener acentos distintos que en otros. El diácono ha de contribuir a esta comunión. La exclusividad en la celebración de la Eucaristía por parte del presbítero (al igual que el ministro originario de la confirmación en el rito latino es sólo el obispo: LG 26) no ha de tomarse como una discriminación. “Ejercerá los *munera* propios del ministerio ordenado a la luz específica de la *diaconía* –concluye–. Incluso si ejerciera las mismas funciones que un fiel no ordenado, la diferencia estriba aquí más bien en el “ser” que en el “hacer”: por medio de la actividad diaconal se actualizará una presencia particular de Cristo Cabeza y Siervo propia de la gracia sacramental, llevará a la configuración

<sup>40</sup> Muchos teólogos argumentan que los presbíteros tienen la dimensión diaconal por haber recibido el primer grado del sacramento del orden, es decir que les fue conferida en su ordenación diaconal, no en su ordenación sacerdotal.

<sup>41</sup> Al mismo tiempo, el texto recuerda el episcopado desde la perspectiva de la *plenitudo sacramenti ordinis* (Véase LG 21): se trata de destacar la unidad del sacramento del orden, lo cual hace que cada uno participe *suo modo* del triple *munus* ministerial. Rechaza pues el texto teológico interpretar los tres grados como “tres realidades totalmente autónomas, yuxtapuestas y paralelas”. Por el contrario, el entender el episcopado como “plenitud” del sacramento del orden, permite establecer una gradación y una cierta analogía entre estos tres grados ministeriales. Así, como afirma la LG 29, la imposición de las manos no es *ad sacerdotium* (en el caso del diaconado) “en lo que se refiere a la consagración eucarística” –concreta–, *sed ad ministerium*: es decir, “un servicio al Pueblo ejercido en la liturgia, la Palabra y la caridad, en comunión con el obispo con su *presbyterium*”. En fin, se pregunta el documento si podría ser válida la fórmula del diaconado como *medius ordo*. Es cierto que el diaconado permanente constituye una función intermedia y mediadora entre el Pueblo y la Jerarquía. Sin embargo –añade–, ha de recordarse aquí de nuevo la condición de pertenencia al *ordo*, en virtud del sacramento recibido.

con Él y a la dimensión social y comunitaria de las tareas que son ejercidas en nombre de la Iglesia”.

*Omnium in mentem* (2009). Benedicto XVI promulgó el 26 de octubre de 2009 el *motu proprio* “*Omnium in mentem*”, por el que se introducen dos modificaciones que afectan a cinco cánones del Código. En la primera “se confirma la distinción esencial entre el sacerdocio común de los fieles y el sacerdocio ministerial y, al mismo tiempo, se pone en evidencia la diferencia entre episcopado, presbiterado y diaconado” (proemio). La primera de las reformas introducidas se refiere a la claridad en cuanto a la concepción del diaconado. De acuerdo con el *Catecismo* (n. 1554), afirma que, mientras el obispo y el presbítero actúan *in persona Christi Capitis* (n. 10), el diácono es configurado con Cristo siervo de los siervos de todos y actúa, por lo tanto, *in persona Christi Servitoris*. Posteriormente a la primera *editio typica*, para evitar extender al diaconado la capacidad de actuar en nombre de Cristo Cabeza, que solo corresponde a los obispos y presbíteros, la Congregación para la doctrina de la fe propuso modificar este número añadiendo el siguiente texto: “*Ab eo (Christo) Episcopi et presbiteri missionem et facultatem agendi in persona Christi Capitis accipiunt, diaconi vero vim populo Dei serviendi in ‘diaconia’ liturgiae, verbi et caritatis*”<sup>42</sup>.

## 5. PROBLEMAS ACTUALES

El mismo documento de la CTI afirma que quedan todavía unas cuantas cuestiones abiertas en torno al diaconado. Esta

<sup>42</sup> Juan Pablo II aprobó esta modificación el 9 de octubre de 1998 y mandó que se revisara en este mismo sentido el *Código de derecho canónico*, tal como se hizo en el pontificado de Benedicto XVI. La reforma que ahora se aprueba consiste en modificar el canon 1008 para suprimir a la referencia a Cristo Cabeza, y añadir un párrafo al canon 1009. Se ofrecen las dos versiones del canon 1008 añadiendo en cursiva la modificación para apreciar mejor la diferencia. El nuevo párrafo del canon 1009 es el § 3, que queda redactado del siguiente tenor: “Aquellos que han sido constituidos en el orden del episcopado y del presbiterado reciben la misión y la facultad de actuar en la persona de Cristo Cabeza; los diáconos, en cambio, son habilitados para servir al pueblo de Dios en la diaconía de la liturgia, de la Palabra y de la caridad”. Esta modificación del *Código de derecho canónico*, por lo tanto, viene a recoger en el cuerpo legal de la Iglesia una cuestión doctrinal teológica previa.

“aparente indecisión y vacilación del Concilio puede servir como invitación a la Iglesia, para que ésta continúe discerniendo el tipo de ministerio adecuado al diaconado, a través de la práctica eclesial, la legislación canónica y la reflexión teológica”. La identidad del diácono queda pues como uno de los problemas teológicos y prácticos de la actualidad. Por un lado, éstos deben recordar que son parte del clero, y no simples “diáconos laicos” equiparables a los llamados “ministerios laicales”; por otro, deben hacerse cargo de cuáles son sus funciones propias, y cuál es la diferencia con el presbítero.

a) En primer lugar, tendríamos que recordar por última vez *la sacramentalidad del diaconado*. Como hemos visto, esta es una verdad expuesta no sólo por la Tradición, sino por todo el Magisterio existente al respecto. Como parte del sacramento del orden y aunque no necesariamente como grado diferente de la jerarquía eclesiástica, podríamos decir que el diaconado habría sido creado por Cristo al instituir el sacramento del orden, tal como recuerdan Trento y el Vaticano II<sup>43</sup>. Por tanto, el diácono no puede ser equiparado a un laico especializado en funciones litúrgicas. Por otra parte, el Concilio afirma que los diáconos son sostenidos por “la gracia sacramental”<sup>44</sup>, y el *Catecismo de la Iglesia católica* afirma que “el sacramento del orden imprime en ellos [los diáconos] el *sello* (“carácter”) que no puede borrar nada y que les configura con Cristo, el cual se ha hecho “diácono”, es decir, siervo de todos”<sup>45</sup>.

b) En cuanto a *la relación con el laicado*, será necesario afrontar la cuestión de si los diáconos constituyen un puente entre el clero y el pueblo. Si bien sacramental y eclesiológicamente pertenecen al clero, psicológica y sociológicamente podrían ser equiparados a los laicos. Además, la asimilación de la condición sacramental de diácono al hecho de que algunos estén casados debe mostrar sus cautelas, pues existen también diáconos célibes en la Iglesia. Ésta ha sido una práctica –como hemos visto– recomendada ya desde la Iglesia primitiva. Si bien es cierto que el diácono asume la condición de hacer de puente entre el laicado y los grados de la jerarquía, sería exagerado hacer de esta condición el rasgo definitorio de su propia condición. En este sentido, tal vez sea más útil desde el punto de vista teológico no partir tan

<sup>43</sup> DH 1776, LG 28.

<sup>44</sup> LG 29.

<sup>45</sup> CCE 1570; Véase también CIC 1008.

sólo de la función que desempeña, sino de su propio ser, es decir, de su propia configuración con Cristo por medio de un sacramento específico.

De hecho, según lo dispuesto en el *Código de Derecho Canónico* de 1983, el diácono se diferenciaría del laico –en lo que se refiere a las funciones litúrgicas– sólo en la predicación de la homilía tras la lectura del Evangelio y en el poder dar la Bendición eucarística, además de ser ministro ordinario de algunos sacramentos. Por tanto, no se puede concluir que (casi) todo lo que hace un diácono lo puede hacer un laico. Esto implicaría sin más una visión puramente funcionalista, que no tiene en cuenta el origen ontológico-sacramental del diaconado. Así, en AG 16 se habla de “hombres que ejercitarían un ministerio verdaderamente diaconal”, a quienes se les impondrían las manos para desempeñar ese ministerio “de modo más fructífero”. Algunos han visto en este texto un diaconado funcional y *de facto*, que más adelante recibe una especie de refuerzo sacramental<sup>46</sup>.

c) El término *sacerdos* se reserva al obispo y al presbítero, mientras el diácono está “para ayudarles y servirles”. Así lo había visto Ignacio de Antioquía<sup>47</sup> y lo recuerda el *Catecismo* en el n. 1554, el CIC 1009, § 3 y la Carta apostólica *Omnium in mentem* (2009). El diácono no será sin embargo una emanación, un delegado o una *longa manus* del obispo, sino que su propia realidad sacramental le entronca con la figura de Cristo. Bien es cierto que el diácono no puede ni celebrar la Eucaristía, ni perdonar los pe-

<sup>46</sup> Este razonamiento sería impensable en el caso de un obispo o un presbítero y, por tanto, no se ve la necesidad de que se deba aplicar en el caso de un diácono. No existe pues, volvemos a recordarlo, un ejercicio del episcopado, del presbiterado que no sea consecuencia de haber recibido un sacramento, que no comporte una identificación ontológica por la que actúa *in persona Christi* (Véase LG 10, 21, 28). Algo parecido podría entenderse también en los diáconos. De hecho, los ministerios eclesiales han de ejercerse en función de los sacramentos recibidos (bautismo, confirmación), no según aquellos que todavía no se han recibido (orden). La idea de un diaconado puramente funcionalista y *de facto* se demuestra así poco fundada teológicamente y, sobre todo, bastante provisional. Los ministerios en la Iglesia serían por tanto circunstanciales e intercambiables, sin que en ellos tengan nada que ver la dimensión misterioso-sacramental y las consecuencias ontológicas que estos traen consigo. Incluso un no bautizado podría bautizar...

<sup>47</sup> *Trall.* 3,1.

cados ni conferir las sagradas órdenes; se trataría sin más de funciones distintas<sup>48</sup>.

Sin embargo, habría que decir al mismo tiempo que el punto del *Catecismo* no afirma cómo actúa el diácono (es decir, cuál es su función de representación), sino que tan sólo lo omite significativamente en la enumeración. Además, como veíamos, unos números más adelante (n. 1581), habla del sacramento del orden en general, sin establecer diferencia alguna: “Por la ordenación recibe la capacidad de actuar como representante de Cristo, Cabeza de la Iglesia, en su triple función de sacerdote, profeta y rey”. Por otro lado, unos números antes, utilizaba una fórmula no exclusiva: “Por el ministerio ordenado, especialmente (*praesertim*) por el de los obispos y los presbíteros, la presencia de Cristo como cabeza de la Iglesia se hace visible en medio de la comunidad de los creyentes (LG 21)”<sup>49</sup>.

<sup>48</sup> Como hemos dicho ya, en la *editio typica* del *Catecismo* (1997), se añadieron algunos cambios dignos de mención: “los diáconos [constituyen] las fuerzas para servir al Pueblo de Dios en la *diaconía* de la liturgia, de la Palabra y de la caridad, en comunión con el obispo y su presbiterio” (CCE 875). Si bien queda fuera de dudas la condición sacramental de los tres grados del orden, sin embargo se afirma aquí que sólo los obispos y los presbíteros actuarían *in persona Christi*, mientras al diácono le correspondería una función ministerial que ejercita en cierto modo *in nomine Ecclesiae*. A la vez, cuando un diácono proclama la Palabra de Dios, la predica o administra los sacramentos del Bautismo o del Matrimonio, no cabe duda de que la eficacia de la gracia conferida por esas acciones proceden también *ex opere operato* del mismo Cristo.

<sup>49</sup> CCE 1549. Según Hauke, cuando se abandona esta representación de Cristo por parte del diácono empiezan a surgir una serie de problemas. En primer lugar, podría sostenerse que, así como el centro del ministerio presbiteral y episcopal sería la Eucaristía, también en el caso del diácono debe ser éste su centro, y no sólo el ministerio de la caridad. En segundo lugar, no se puede establecer una contraposición entre una representación de Cristo Señor (obispos y presbíteros) y una de Cristo Siervo (diáconos), pues ambas dimensiones están íntimamente unidas en la Persona de Cristo y en el ejercicio de cualquier ministerio, en especial del ordenado. No se da pues una atomización de los grados del orden, pues el grado superior incluye a los inferiores. Como indica el Directorio de 1998, el diácono representa por una parte al Pueblo creyente, ayudándole a ofrecer su propia vida como sacrificio a Cristo; por otro, en nombre de Cristo, hace que la Iglesia pueda ofrecerse a sí misma, véase M. Hauke, “Das spezifische Profil des Diakonates”, *Forum katholische Theologie* 17 (2001/2) 81-127; id., “Der Diakon und das Handeln in persona Christi capitis: Randbemerkungen zum Motu proprio Omnium in mentem”, *Forum katholische Theologie* 26 (2010) 191-205.

d) Surge en fin la pregunta: *¿el diaconado pertenece al sacerdocio ministerial?* Según LG 29, el diaconado no formaría parte del sacerdocio, sino del *ministerium*. Esta definición –como hemos visto– se remonta a Hipólito de Roma<sup>50</sup>, y se refiere sobre todo a que el diácono no puede confeccionar la Eucaristía. No se trata por tanto de separar al diácono de la participación jerárquica al sacerdocio de Cristo. También el diácono participa de la gracia de Cristo Sumo Sacerdote<sup>51</sup> y no puede ser alejado del sacerdocio ministerial que sirve al sacerdocio común<sup>52</sup> (esto lo afirmará en 2009 el motu proprio *Omnuim in mentem*). En este sentido, el diácono no participaría en el sacerdocio ministerial en un sentido estricto (no puede celebrar algunos sacramentos), pero sí en un sentido amplio, entendido como la participación en el Sacerdocio de Cristo por medio del sacramento del orden. De modo que podríamos concluir que, en términos generales, el diácono pertenece al sacerdocio ministerial. Optato de Milevi llamaba al diaconado “tercer sacerdocio”, mientras otros Padres lo hacían participar del *ordo sacerdotalis*. Estos testimonios son todavía más claros entre los Padres orientales<sup>53</sup>.

e) En cuanto a la *triple diaconía* de la liturgia, la Palabra y la caridad<sup>54</sup>, se añade allí la facultad de la “administración” de la mesa<sup>55</sup>. De manera que participa en el *triplex munus* de Cristo de enseñar, pastorear y santificar. En Oriente los textos manifiestan que la principal función que desempeña un diácono será la litúrgica. De esta forma, el ejercicio de la *caritas* no debe ser sobrealorado, pues desde un primer momento el diácono debe estar “al servicio del obispo, para lo que le mande”<sup>56</sup>. El diácono participa en el triple oficio de Cristo, y encuentra el centro de su ministerio en la Eucaristía. De esta manera, podríamos decir que –de modo análogo a como ocurre con los sacerdotes– también él es “diácono para la Eucaristía”.

<sup>50</sup> *Tradición apostólica* 8.

<sup>51</sup> LG 4.

<sup>52</sup> LG 10.

<sup>53</sup> *Contra Parmen.* I,13: SCh 412,200.

<sup>54</sup> Véase LG 29.

<sup>55</sup> Hch 6,1.

<sup>56</sup> *Tradición apostólica* 8.

SEGUNDA PARTE:  
LA IDENTIDAD DEL DIACONADO  
A LA LUZ DE LA TEOLOGÍA PASTORAL

Ante todo este flujo de información predominantemente concordante, urge analizar la identidad del diácono a la luz de todos los textos, especialmente de los documentos conciliares y posconciliares, pero también desde la experiencia pastoral, para poder concederle el lugar que le corresponde dentro de la Iglesia, y poder asignarle las tareas pastorales en función de su propio ser. Aclarado en la primera parte del texto el origen divino del tercer grado del sacramento del orden, y también el sacerdocio ministerial del diácono, queremos matizar lo que dicen los textos más importantes sobre el sacerdocio ministerial del diácono de cara a entender mejor su configuración con Cristo y su ser de pastor del Pueblo de Dios. No se trata de contradecir el magisterio de la Iglesia sino de comprender sus palabras y darles su sentido correcto. Tendremos en fin aquí en cuenta la experiencia pastoral tanto en nuestro país, como en Europa central, especialmente en Austria, donde hemos podido realizar un “estudio de campo” en la archidiócesis de Viena.

1. EL SACERDOCIO MINISTERIAL DEL DIÁCONO Y SUS CONSECUENCIAS

Tras la redacción del *motu proprio* “*Omnium in mentem*”, el número 1008 del CIC nos dice que “mediante el sacramento del orden [...], algunos de los fieles quedan constituidos como *ministros sagrados*... y así son consagrados y designados a servir, *según el grado de cada uno* [...] al Pueblo de Dios”. El *Código de derecho canónico*, cuando nos habla de la “ministerialidad”, no solo afirma que el diácono tiene el sacerdocio ministerial, sino que no hace distinciones de esta “ministerialidad” entre los tres grados del orden. Las posibles dudas sobre el sacerdocio ministerial del diácono quedan por tanto no solo aclaradas sino que, según CIC, vemos que a este nivel no hay distinción entre un diácono y los otros dos grados del sacramento del orden<sup>57</sup>. El sacramento del orden provoca el cambio en su persona que le configura con Cris-

<sup>57</sup> Sobre la ministerialidad del diácono véase también CCE 1551.

to, le convierte en su ministro, le comunica su poder sagrado y le da la capacidad de actuar en su nombre. Lo hace en las funciones para las que está capacitado, según el grado del sacramento que ha recibido; en este caso, el tercero. Su actuación es entonces sacerdotal en nombre de la Iglesia y representando sacramentalmente a Cristo. En nuestra opinión, sería coherente reconocerle también una representación *in persona Christi Capitis*<sup>58</sup>.

## 2. LA ACTUACIÓN DEL DIÁCONO “*IN PERSONA CHRISTI*” EN SU LABOR PASTORAL

El diácono al recibir el sacramento del orden se configura con Cristo y recibe un sello imborrable y, como consecuencia actúa, *in persona Christi* en las tareas que le corresponden en la liturgia, la Palabra y la caridad<sup>59</sup>. Como consecuencia podemos decir que el diácono representa sacramentalmente a Cristo en sus tareas litúrgicas, de transmisión y proclamación de la Palabra y el ministerio de la caridad, para las que está capacitado según el sacramento que ha recibido. ¿Cuáles son esas tareas específicas del diácono y cuáles son meras tareas de suplencia que se les encomienda a los diáconos por la falta de presbíteros? Entender cuáles son los campos de actuación específicos del diaconado nos ayudará a entender su actuación *in persona Christi*, su modo propio de hacer presente a Cristo en el mundo.

### a) *La configuración con Cristo del diácono*

¿Qué le distingue al diácono del laico en las tareas de la caridad y en las tareas de la Palabra y liturgia para las que el laico está capacitado? nos preguntábamos antes. La diferencia no es la forma de trabajar sino el ser. El sacramento del orden, la configuración con Cristo y su condición de ministro le hacen actuar *in persona Christi*. Por tanto, es Cristo quien se hace sacramentalmente presente a través de su ministro ordenado. Cuando en

<sup>58</sup> Nuestra postura ha sido expuesta con más detalle en P. Blanco – J. R. Villar, “Diaconado”, en: J. R. Villar (ed.), *Diccionario teológico del concilio Vaticano II*, Pamplona 2015, 265-282.

<sup>59</sup> M. Hauke, “Der Diakonat und das Handeln in persona Christi capitis: Randbemerkungen zum Motu proprio Omnium in mentem”, 197.



la teología hablamos de la actuación *in persona Christi*, distinguimos entre la actuación *in persona Christi capitis* e *in persona Christi servi*. Dichos términos y la reflexión teológica sobre ellos aparecen por primera vez en los documentos del Concilio Vaticano II<sup>60</sup>, y tanto en los documentos conciliares como en los posconciliares, a veces se aplican a los ministros ordenados en función del grado del sacramento del orden que han recibido<sup>61</sup>. Sin embargo el Catecismo nos dice que “por el ministerio ordenado, especialmente por el de los obispos y los presbíteros, la presencia de Cristo como cabeza de la Iglesia se hace visible en medio de la comunidad de los creyentes”<sup>62</sup>. La formulación por tanto no solo no excluye al diácono de la configuración con Cristo cabeza sino que lo incluye, aunque a su vez efectivamente matiza que esta forma de configuración con Cristo principalmente la tienen los sacerdotes y presbíteros<sup>63</sup>.

Sin embargo, la formulación del *Catecismo* puede dar lugar a interpretaciones erróneas y pensamos sería conveniente que se diera una interpretación más clara de dichos párrafos para evitar errores sobre la identidad del diácono. Los textos conciliares y postconciliares nos hablan de la función del diácono al

<sup>60</sup> M. Hauke, “Der Diakonats...”, 191

<sup>61</sup> Véase por ejemplo CIC 1009.

<sup>62</sup> CCE 1549.

<sup>63</sup> Con lo redactado en el CCE se quiere distinguir entre los distintos grados del sacramento para mostrar las diferencias entre el tercer grado y los grados superiores, dejando claro que ciertas tareas están reservadas al presbítero y al obispo, y así evitar una “sacerdotalización” del diácono. La distinción entre diáconos y presbíteros que aparecen en el CCE y en el CIC (en sus párrafos 1008 y 1009), se hace para distinguir los distintos campos de actuación del diácono, por un lado, y presbíteros y obispos por otro; de modo especial para dejar claro que el diácono no tiene la capacidad de celebrar la Eucaristía y la mayoría de los sacramentos, a través de los cuales se hace presente Cristo como sacerdote. Parece que la idea de esta distinción se basa sobre todo en la capacidad de poder administrar especialmente los sacramentos de la Eucaristía y del perdón de los pecados. Por eso el Catecismo nos dice, al hablar del diaconado permanente, que éste es ordenado para realizar un servicio, y no para recibir el sacerdocio, y que por eso no recibe el sacerdocio ministerial (CCE 1569, 1596). El Catecismo no quiere negar la ministerialidad del tercer grado del sacramento del orden ni tampoco la configuración con Cristo del diácono –como resulta evidente–; sino distinguir los campos de actuación reservados a los presbíteros y obispos. De hecho la interpretación estricta de estos dos párrafos sería contradictoria a lo que el propio Catecismo dice en 1548-1551 y CIC en sus párrafos 1008 y 1009. Véase M. Hauke, “Der Diakonats...”, 199.

servicio de la Iglesia, del obispo y del presbiterio. Pero es necesario matizar también estos términos para *entender la identidad del diácono*, y no delimitar erróneamente sus campos de actuación. Queda clara la actuación *in persona Christi Servi* en todas las obras de caridad que realiza, tanto las materiales como las espirituales; pero esta terminología puede ser más ambigua en las funciones litúrgicas, en el ministerio de la Palabra y en la administración de los sacramentales. Podemos poner un ejemplo: una de las tareas que se le asignan al diácono es administrar solemnemente el Bautismo, sacramento salvífico realizado *ex opere operato* a través del ministro, que puede ser un diácono. ¿En esta actuación se hace presente a Cristo como cabeza o como siervo? Además el diácono actúa como ministro cuando preside una celebración litúrgica y en ella, además de su presidencia, representa al igual que el sacerdote las oraciones de los fieles a Dios<sup>64</sup>.

#### b) *La actuación en el ministerio litúrgico*

El diácono tiene una función específica en la celebración de la santa misa, especialmente en la mesa de la Palabra. En ella el diácono, como ministro de la Palabra, proclama el Evangelio en nombre de Cristo y tiene capacidad de predicar. Actúa también en nombre de Cristo en el ofertorio, no así en la plegaria

<sup>64</sup> CCE 1552. No cabría duda alguna de que un sacerdote actúa como Cristo cabeza cuando preside una liturgia de las horas, y presenta en ella las inquietudes de la Iglesia a Dios por medio de Jesucristo. Pues la representación de Cristo a través de su ministro no varía en función del grado del sacramento, siempre y cuando el grado recibido capacite para la tarea que se desempeña. Nos encontramos ante el mismo dilema cuando hablamos de las funciones del diácono en su ministerio de la Palabra. Cuando el diácono proclama solemnemente la Palabra en la Eucaristía, ¿realmente está actuando en nombre de Cristo siervo? ¿Diríamos lo mismo del presbítero? Seguramente que no nos cabría duda que el presbítero proclama la Palabra en nombre de Cristo cabeza. ¿Cómo entendemos pues la configuración del diácono con Cristo? La actuación en nombre de Cristo cabeza es muy amplia. En el caso de los sacerdotes no la podemos reducir únicamente a la cura de almas, a la Eucaristía y al perdón de los pecados. El sacerdote también actúa como Cristo cabeza en todo acto litúrgico, en la proclamación de la Palabra, en el gobierno y en su actividad como pastor, etc. La configuración con Cristo siervo, propia del diácono implica por tanto también una actuación en nombre de Cristo cabeza en muchas de sus tareas. La actuación en nombre de Cristo siervo y en nombre de Cristo cabeza no son totalmente separables. Véase M. Hauke, "Der Diakonats...", 200s.

eucarística, donde asiste al celebrante. Sin embargo, cuando el celebrante dice las palabras de la doxología *per Christum cum ipso et in ipso...*, el diácono eleva el cáliz mientras queda al sacerdote la función de levantar la patena con el cuerpo de Cristo. Además, el diácono sirve a la comunidad y como ministro ordinario de la comunión puede repartirla a los fieles. El diácono también está llamado a presidir celebraciones litúrgicas, como la liturgia de las horas, la celebración de las exequias o de algunos sacramentos como el bautismo y el matrimonio. Su condición de diácono le capacita para presidir dichas celebraciones<sup>65</sup>. Además el diácono como ministro ordinario de la comunión puede exponer y bendecir solemnemente con el Santísimo o presidir una hora santa o bendecir, lo cual implica que actúa en nombre de Cristo.

### c) *La actuación en el ministerio de la Palabra*

Más allá de proclamar la Palabra en la celebración eucarística, los diáconos son portadores de la Palabra de Dios; de ahí deriva su misión de proclamarla, de difundirla, de enseñarla y de explicarla. Uno de los ministerios que derivan de ahí es la catequesis. El diácono al ser ministro ordenado actúa *in persona Christi* en la catequesis y siempre cuando proclama y explica la Palabra en nombre de la Iglesia. Preside igualmente diversas formas de la liturgia de la Palabra. Si estas sustituyen a la Santa Misa se trataría solo de una labor de suplencia, sobre todo si se trata de la misa dominical. En este sentido, tal celebración dominical quedaría en parte devaluada, pues solo se encuentra en ella la proclamación de la Palabra y su predicación, a pesar de que se puede administrar igualmente la comunión eucarística. En este sentido, es preferible llamar a este tipo de celebraciones “en espera” de la celebración plenamente eucarística, que sería la misa (esta expresión está llena de esperanza, a la vez que recuerda con claridad que es la Eucaristía la que construye en profundidad la Iglesia)<sup>66</sup>.

<sup>65</sup> LG 29.

<sup>66</sup> Sin embargo, como pensamos que ha quedado claro en lo anteriormente dicho, esta función de suplencia no constituye la principal en el diácono, quien ha sido ordenado *ad serviendum* a todo el Pueblo de Dios.

#### d) *La actuación en el ministerio de la caridad*

Los campos de actuación en la caridad son muy diversos y se inspiran por las obras de misericordia, tanto las materiales como las espirituales. Los diáconos, en su condición de clérigos, suelen estar casi siempre adscritos a parroquias y en el caso de que no lo estén, suelen tener una misión encomendada por el obispo a nivel diocesano. En las parroquias, el trabajo habitual de la caridad consiste en la atención a los pobres y marginados. Más allá de la atención material, su tarea al servicio del más necesitado también puede y debe ser espiritual. Muchas veces nos encontramos a los diáconos ayudando y dirigiendo espiritualmente a personas marginadas o en situaciones difíciles como por ejemplo alcohólicos, drogadictos, madres solteras, adolescentes con problemas, etc. La lista de tareas puede ser muy larga. A veces escuchar a las personas constituye una de las mayores obras de caridad, incluso por encima de las estrictamente materiales. Más allá de las parroquias, encontramos también diáconos en hospitales, geriátricos y cárceles; pero igualmente en colegios e instituciones educativas, donde ejercen la caridad como profesores (enseñando al que no sabe) y, si se trata de colegios religiosos, igualmente en la pastoral del centro. En este sentido, toda actividad educativa constituye un cierto modo de *diakonía*, pero en este caso viene reforzado y confirmado por el sacramento del orden.

### 3. EL DIÁCONO COMO PASTOR

Como explica de modo aparentemente paradójico el papa Francisco, “el poder es el servicio”<sup>67</sup>. Se trata pues de definir la actuación de Cristo cabeza del diácono según el grado del sacramento que ha recibido, que realiza en primer lugar el ministro ordenado *llamado a servir* al pueblo y a colaborar con el obispo y su presbiterio. Este ministerio le configura con Cristo siervo y Cristo como siervo de todos se convierte en cabeza de su pueblo para servirlo. Todos los clérigos están llamados de manera especial a servir al pueblo y las tareas de presidencia y gobierno son tareas de servicio, y esto también es válido para el diácono. El ser del diácono es el de un ministro ordenado, configurado

<sup>67</sup> J. M. Bergoglio, *El verdadero poder es el servicio*, Barcelona 2013.

con Cristo y que es signo sacramental de Él cuando realiza en Su nombre sus tareas propias. Por tanto, debemos entender que cuando ejerce de diácono, su ser se distingue del ser del laico, y esto tiene una consecuencia, aunque sea principalmente espiritual y no siempre palpable y visible en la tarea que realiza. No es por tanto lo mismo un laico trabajando en el despacho de Cáritas que un diácono. La diferencia no está en la habilidad de realizar este trabajo sino en su configuración sacramental con Cristo.

Debemos partir de este hecho también para entender la misión del diácono de pastorear al Pueblo de Dios. El diácono tiene asignadas tareas específicas de dirigir y llevar al Pueblo de Dios a la santidad. Una de ellas es la administración del sacramento del Bautismo y del Matrimonio; pero más allá de esta capacidad, el diácono tiene en sus tres campos de actuación una tarea y responsabilidad espiritual frente a los feligreses que guía. El diácono en la liturgia realmente es un signo sacramental de Cristo y un guía para el pueblo. Como portador y proclamador de la Palabra no se limita solo a proclamarla y a predicarla en las celebraciones litúrgicas, sino que está llamado a trasmitir la Palabra de Dios en todos los ámbitos. Es una tarea que tiene encomendada como clérigo, y en ella actúa en representación de Cristo, al que hace presente en la tierra de manera sacramental. Su actuación como clérigo le convierte en pastor de los feligreses que le han sido encomendados<sup>68</sup>.

Algunas de las funciones que se confieren al diácono son de gobierno pastoral<sup>69</sup>, pues también se le otorga la capacidad de “presidir sobre la grey en nombre de Dios”<sup>70</sup>. Son funciones que se le confieren como diácono y, por tanto, tareas propias del diáco-

<sup>68</sup> Cuando hablamos de la caridad, hemos dicho que este servicio al prójimo no se limita a una actuación mecánica de dar materialmente al pobre lo que necesita sino que siempre está acompañada de un servicio (a veces incluso de una dirección o acompañamiento) espiritual y, sobre todo, de la presencia sacramental de Cristo a través del diácono. El diácono configurado con Cristo siervo no se limita a proporcionar bienes materiales, sino que ama a esos pobres en nombre de Cristo, y así su amor llega a todas estas personas mediante el diácono. En esa tarea el diácono se compromete con el pobre, lo ama en nombre de Cristo, lo guía en Su nombre y lo intenta acercar más a Cristo. Además de la guía y del pastoreo de los necesitados de bienes materiales, hay muchas tareas de caridad que son únicamente espirituales. Una de ellas es enseñar al que no sabe.

<sup>69</sup> CCE 1598.

<sup>70</sup> LG 20.

no configurado con Cristo para servir.<sup>71</sup> Al respecto habló el papa Francisco en la audiencia general del 26 de marzo de 2014, al referirse al sacramento del orden mencionando explícitamente los tres grados y diciendo que este sacramento habilita para apacentar el rebaño con el poder del Espíritu de Cristo y según su corazón. En el segundo párrafo nos dice que “el sacerdote, el obispo, el diácono debe apacentar el rebaño del Señor con amor”<sup>72</sup>.

#### 4. UNA APROXIMACIÓN PASTORAL

La responsabilidad que tiene un obispo y también su presbiterio sobre los diáconos debe llevarlos a entender bien el ser y la vocación del diácono. Solo si sabemos qué es el diaconado y a qué está llamado y capacitado mediante el sacramento que ha recibido se le podrán asignar las tareas propias de su condición de ministro ordenado y así hacerse visible Cristo en el pueblo por mediación de él. Desde un punto de vista más práctico, conviene saber esto para darle al diácono las tareas y responsabilidades que le corresponden, y así ayudarlo a crecer en su vocación de servicio y pastoreo y a realizar una tarea santa y eficaz en la viña del Señor<sup>73</sup>. Sin embargo, esto no implica que el diácono deba sustituir al sacerdote en sus tareas propias de presbítero y que no puede realizar plenamente, sino que debe *desempeñar las tareas propias* del diácono. Al respecto no debemos olvidarnos que todos los sacerdotes previamente han sido ordenados diáconos y que nunca pierden su ser diaconal. Por eso el sacerdote puede y debe realizar tareas plenamente diaconales al servicio de la grey que se le ha conferido, y es justo en estas tareas donde el obispo debe discernir a la hora de asignar tareas a un diácono como ayu-

<sup>71</sup> El servicio a veces implica gobierno haciéndose el que gobierna el último de todos. Esto lo hacen entre otros el papa que es siervo de los siervos de Dios y el párroco que es el servidor de toda su comunidad parroquial.

<sup>72</sup> Audiencia general, 26-III-2014. La capacidad de pastorear al Pueblo de Dios en nombre de Cristo es una característica muy importante del ser del diácono. Es una parte de su vocación de servicio y le capacita para desempeñar tareas de gobierno dentro de la Iglesia, ya sea a nivel diocesano, en instituciones eclesiales que no sean parroquias y ejercitar un cierto liderazgo espiritual dentro de una parroquia y bajo las ordenes de un párroco, similar al de un vicario parroquial en quien el párroco ha delegado para que los cuide, forme guía y acerque al Señor.

<sup>73</sup> LG 29.

dante suyo o de un sacerdote; de esa manera liberarse o liberar al presbítero de algunas de sus cargas y obligaciones<sup>74</sup>.

Como hemos dicho previamente los campos de actuación del diácono son muy diversos. Como base debemos atenernos a las obras de misericordia materiales y espirituales; todo lo que puede surgir de ahí y quizás mucho más es diaconable. Por tanto, lo que pretendemos es dar ideas mediante las experiencias del diaconado en Viena: no pretendemos limitar los campos del diácono a las actuaciones que se desarrollan ahí, pero sí comunicarlos para que sirvan como ejemplo y para un buen discernimiento tanto de los propios diáconos como de sus responsables<sup>75</sup>. Como

<sup>74</sup> La vivencia de muchos sacerdotes es doble en cuanto al sacramento, es decir que se sienten presbíteros y diáconos por haber recibido los dos grados. Algunos teólogos opinan que cabría la posibilidad de recibir directamente el segundo sin recibir el tercer grado y ser, por tanto, solo presbítero, y no presbítero y diácono. Pero más allá de una reflexión teológica esto tendría sus dificultades a nivel pastoral ya que un sacerdote tiene mucha carga diaconal en su trabajo diario. Especialmente en países con poca experiencia con el diaconado, existe una falta de claridad acerca de las tareas que deben ser encomendadas a un diácono, mientras que los países con una experiencia larga y asentada y con un número elevado de diáconos, pueden ayudar a obtener claridad al respecto a las diócesis con menos experiencia. Un ejemplo de una diócesis con muchos años de experiencia y un número elevado de diáconos es la archidiócesis de Viena (Austria). Los campos de actuación del diácono a raíz del ejemplo de las diócesis de Austria nos pueden dar mucha luz a obispos, responsables del diaconado permanente y presbíteros a la hora de asignar al diácono responsabilidades de acuerdo con su ser diaconal. En Austria se instituyó el diaconado permanente en 1966 y en diciembre de 1970 se ordenan los primeros diáconos permanentes en la archidiócesis de Viena. Actualmente este país de ocho millones de habitantes tiene más de 600 diáconos, 190 de ellos están en Viena.

<sup>75</sup> La información que viene a continuación está sacada del documento publicado por Erzbistum Wien, *Profil des ständigen Diakonates*, Wien 2009; y de una entrevista personal con el diácono permanente Andreas Frank, vicedirector de formación del instituto para el diaconado permanente de Viena: contratado por la diócesis de Viena, además de su cargo en el instituto para el diaconado permanente, trabaja como diácono en una parroquia y a jornada parcial como profesor de religión en un colegio público de enseñanza primaria. En parroquias encontramos diáconos principalmente como:

- personas que dan consejo a los feligreses en sus inquietudes sobre la fe y su vida
- transmisores de la belleza de la fe
- acompañantes en la administración de sacramentos
- acompañantes de enfermos, ancianos, discapacitados y de personas en situaciones marginales y/o difíciles
- transmisores de la Buena Nueva y testigos de ésta en la vida

norma el diácono tiene un trabajo civil y presta su servicio a la comunidad de manera desinteresada y sin recibir remuneración. A veces el trabajo civil puede ser diaconal: en Viena más del 20% de los diáconos laboralmente activos se dedican a la enseñanza. Los diáconos velan por ofrecer una pastoral de calidad, por proclamar el Evangelio, por hacer una liturgia que transmita la cercanía del Señor, por crear y dirigir grupos, reavivar las comunidades y participar en el gobierno de estas de manera creativa como ministros ordenados. Entienden que su tarea es la de ser mediadores entre el obispo y el pueblo y pastores colaboradores del obispo. Debido al desempeño de su trabajo civil su labor también es la de hacer de puente entre la vida religiosa y la civil comunicando al resto del clero los signos de los tiempos de los que se van percatando en la vida civil en la cual están inmersos.

- colaboradores y coordinadores de las tareas caritativas
- colaboradores o iniciadores de nuevos grupos parroquiales
- agentes de pastoral de niños y adolescentes
- en la liturgia presidiendo diversas celebraciones.

A nivel diocesano encontramos diáconos:

- en la administración diocesana
- en Cáritas
- en las relaciones con otras iglesias cristianas (ecumenismo)
- en la representación de la Iglesia frente al estado y frente a otros organismos públicos y privados.

El diácono puede tener una misión en instituciones diocesanas debido a su cercanía al obispo. La ayuda al obispo en el desempeño de sus tareas es algo muy diaconal. Para ello se le asignan cargos de responsabilidad. En otras instituciones (estatales o eclesiales) los diáconos están

- en hospitales ayudando a los enfermos a sentir el amor y la fidelidad de Dios
- sirviendo a los ancianos para que éstos sientan la fuerza sanadora de Dios y para ayudarles a reconciliarse con el mundo y con Dios
- en la pastoral con discapacitados
- en los centros penitenciarios
- en la pastoral de centros y lugares turísticos
- atendiendo la pastoral de los cementerios
- acompañando enfermos terminales
- en la sociedad y los medios de comunicación defendiendo a la Iglesia y explicando su forma de ver el mundo
- para transmitir esperanza
- para transmitir la misericordia de Dios.

Su labor en estas instituciones es de encuentro y acompañamiento con las personas. Se ofrecen para hablar y para hacer dirección espiritual y su campo de actuación también se extiende a los trabajadores y a los familiares de los necesitados. También encontramos diáconos en la misión.



También realizan tareas de sustitución debidas a la falta de presbíteros. Estas suelen ser la celebración de la asamblea dominical a la espera de la Eucaristía, e incluso a veces el gobierno de parroquias. El arzobispo de Viena entiende que estas tareas no son las propias del diácono e intenta que estos servicios solo sean transitorios pero a la vez pide a los diáconos que acepten y presen con ilusión este tipo de servicios. Se recurre a ellos solo en casos de necesidad y por el menor tiempo posible porque la experiencia de poner diáconos como sustitutos de presbíteros no es positiva en esta archidiócesis. En cuanto a las posibles encomiendas para un diácono debe ser el Espíritu Santo quien inspire a los diáconos y especialmente a sus responsables y al obispo a la hora de discernir el lugar concreto para cada diácono en función de sus talentos y carismas y de las necesidades diocesanas. Sin embargo esta tarea puede verse oscurecida si el obispo, los responsables del diaconado de una diócesis y el presbiterio no tienen claridad sobre el ser del diácono.<sup>76</sup> Pensamos que sería conveniente formar al clero e incluir en la formación de los seminaristas alguna enseñanza sobre el diaconado permanente.

## CONCLUSIONES

1. En primer lugar, hemos de recordar la institución *ab antiquo* de los tres órdenes, incluido –claro está– el diaconado. Junto a esto ha de ser recordada la condición sacramental del

<sup>76</sup> La asignación y el reparto de tareas depende también de la situación concreta. Si en una parroquia están un párroco y un vicario parroquial, ¿cómo se reparten las tareas? Depende de las necesidades de la parroquia y del carácter y los talentos de los dos sacerdotes. Lo mismo ocurre si están un sacerdote y un diácono en las tareas que ambos pueden hacer. La solución está en formar una simbiosis entre ambos para el bien de la parroquia. Además ocurre muchas veces que los presbíteros y obispos son reacios a que los diáconos tengan cargos de responsabilidad en las diócesis. Sin embargo la responsabilidad implica servicio y, por tanto, estos cargos son perfectamente “diaconables”. Entre las muchas tareas más a nivel diocesano que pueden ser perfectamente ejercidas por diáconos están entre otras las siguientes:

- Ser secretario personal del obispo
- Estar al cargo de una delegación
- Colaborar en una institución diocesana como por ejemplo Cáritas, colegios, residencias, etc.

diaconado, tal como ha afirmado siempre la Tradición y el Magisterio de la Iglesia, mientras que la doctrina del “carácter diaconal” como representación *in persona Christi Servi* sería más bien un desarrollo del magisterio posconciliar. En cualquier caso, el diácono sirve a los obispos, presbíteros y a todo el Pueblo de Dios. Aunque no pueda realizar determinadas funciones litúrgicas, sin embargo hace también presente sacramentalmente a Cristo por medio de su ministerio.

2. El diaconado es un ministerio en la Iglesia. El Concilio ha afirmado que el diácono ha sido ordenado *non ad sacerdotium sed ad ministerium*, para expresar la profunda colaboración con los obispos, con sus presbíteros y con todo el Pueblo de Dios. Sirve a la mesa de los pobres, a la Mesa de la Palabra y a la Mesa eucarística. No es por tanto un simple laico: estamos ante una cooperación, no de una mera asistencia. La función de suplencia no será pues la principal. El desarrollo geográfico así como de sus funciones ha variado a lo largo del tiempo, sobre todo después del Concilio. Sin embargo, ha de recordarse siempre que su misión consiste en crear las condiciones para que la comunidad local se convierta en Iglesia y pueda así contar con el misterio eucarístico en plenitud.

3. La lectura de los textos postconciliares, el discernimiento de los teólogos y sobre todo el *sensus fidei* deben ayudar a situar al diácono en el lugar que le corresponde para que éste pueda desarrollar el servicio que le encomienda la Iglesia en función de su identidad. Para ello urge una correcta interpretación de la teología posconciliar y una formación adecuada a todos los ministros sobre el diaconado permanente. Urge también la labor de dar a conocer al Pueblo de Dios la belleza de esta vocación para que toda la Iglesia la entienda correctamente, el Espíritu Santo pueda suscitar nuevas vocaciones al diaconado permanente, y así iluminar a la Iglesia a la hora de buscar tareas para los diáconos para contribuir en la única misión de la Iglesia. Las diócesis con más experiencia en el diaconado permanente podrían orientar a las diócesis en las cuales la institución de este ministerio es todavía incipiente.